



REVISTA
DE
ESTUDIOS
DE LA
VIDA LOCAL

V. BIBLIOGRAFIA

AZCÁRATE (Gumersindo): *Municipalismo y Regionalismo*. Estudio preliminar por Justino de AZCÁRATE y Enrique ORDUÑA. Colección «Administración y Ciudadano», núm. 9. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979.

La literatura jurídica del insigne leonés don Gumersindo de Azcárate, catedrático que fue de la Universidad Central de Madrid y tal vez el político republicano más destacado de su tiempo, ha sido reeditada varias veces. Pero nunca se había realizado una recopilación sistematizada, casi exhaustiva, de sus conferencias, discursos y publicaciones sobre temas municipales y regionales que permitiese conocer su pensamiento total y orgánico sobre estas materias que hoy priman—como en tantas ocasiones anteriores—en la atención de juristas, políticos y comentaristas y de diarios y revistas. Pudiera decirse que con la problemática de la Administración territorial española acontece lo que con el Guadiana: cuando se oculta bajo la superficie es siempre para reaparecer con más fuerza. Hoy el regionalismo—cristalizada en las nacientes «comunidades autónomas»—constituye la fuente principal de preocupación de los españoles. Y los defectos que los comentaristas apuntan en su planteamiento se deben, en gran parte, a no haberse prestado la debida atención al tema básico del municipalismo.

Para esta recopilación que, bien editada como todos los libros de esta Colección, nos ofrece el Instituto de Estudios de Administración Local,

Justino de Azcárate y Enrique Orduña han utilizado, fundamentalmente, el *Estudio biográfico documental*, de Pablo de Azcárate, con importantes adiciones como las intervenciones de don Gumersindo en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y los textos de los discursos parlamentarios recogidos en el *Diario de Sesiones*, más una minuciosa investigación a través de publicaciones de la época, necesaria para formar este volumen en el cual el material obtenido se presenta, por orden cronológico, en dos bloques: Escritos y conferencias y Discursos parlamentarios. Es discutible este criterio de división de la producción legada por don Gumersindo sobre temas municipales y regionales. Pero no puede por menos de aplaudirse el apéndice realizado por Orduña y Justino Azcárate con el índice de todas las intervenciones parlamentarias de aquel ilustre jurista y político, con orientadoras notas previas a cada grupo de discusiones.

Los Escritos y Conferencias que integran la primera de las dos partes del libro contiene interesantes estudios sobre el Municipio en la Edad Media, la organización municipal en Europa, aspectos de la vida municipal norteamericana, centralización, descentralización y regionalismo, servicios sociales a cargo de los Municipios, un comentario al programa de Manresa y la contestación al discurso «La ciudad moderna» de Posada con motivo de su ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

En los inicios de su vida académica, Azcárate publicó un artículo (1875)

en la *Revista de la Academia Matritense de Legislación y Jurisprudencia* sobre el Municipio de la Edad Media, en el que patentiza el interés por el estudio de las Instituciones municipales del medievo español que había merecido profundas investigaciones de Sacristán, Colmeiro y, más tarde, de Hinojosa, y enlazaba perfectamente con la preocupación histórica de aquel momento de romanticismo municipalista que plasmará, casi medio siglo más tarde, en el Estatuto municipal y florecerá expresivamente en su notable Exposición de Motivos. Azcárate no se limita a una revisión histórica del municipalismo, sino que trata de «buscar solución al grave problema de la organización local» con un moderado sentido autonomista que implicaba «el reconocimiento de las leyes que se derivan de la naturaleza de las cosas y, por tanto, de las personas y no del arbitrio del legislador», pero que de ningún modo implicaban absoluta independencia de los Municipios.

Otra de las preocupaciones fundamentales de aquel momento, examinada con profunda atención por Azcárate, fue la cuestión regional particularmente tensa en Cataluña y en grado ligeramente menor en las Provincias Vascongadas y en Galicia. Los redactores del Estudio preliminar de este volumen de la Colección «Administración y Ciudadano» subrayan la ignorancia del problema regional español «de que hicieron gala los gobiernos de la Restauración». Había un gran temor a atacar directamente el problema que don Gumersindo de Azcárate afrontó con gallardía utilizando un idioma claro y poniendo las cosas en su punto. Demostró ser un gran conocedor del Derecho constitucional comparado y fue importante

su aportación para el conocimiento del Derecho federal. Para Azcárate la integración de España estaba condicionada a la existencia de un Estado regional y de un sistema de autonomía municipal, pero concebía ese Estado como un modelo y una situación sociopolítica en permanente estado de evolución; de lo contrario no correspondería a un auténtico regionalismo.

Azcárate no fue sólo un jurista, fue también un político y supo llevar a la vida política sus ideas doctrinales sobre el Derecho público, y concretamente, sobre el Derecho municipal y regional. Por esta circunstancia, ofrecen un interés singular sus discursos parlamentarios sobre temas municipales y regionales, pronunciados fundamentalmente en torno a los proyectos de ley de don Antonio Maura de 1903 y de 1907. Respecto al primero de ellos, Azcárate, en su discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados en la sesión del 11 de octubre de 1904, mantuvo el criterio de que la ley debe llamarse «de organización local y provincial» y no «administrativa municipal», postuló que se considerase a los Municipios como entidades naturales, lamentó que se tratase de hacer una ley igual para los Municipios rurales y los de las grandes ciudades, solicitó la supresión de la Dirección de Administración Local para dejar el control de los Ayuntamientos a los Tribunales de justicia, subrayó la ausencia de regulación de la municipalización de servicios, se manifestó partidario de la existencia de las Provincias, pero acusó la ausencia de previsiones sobre la cuestión regional. Mayor importancia tuvo el proyecto Maura de 1907. Azcárate intervino en la contestación al discurso de la Corona. Definió la diferencia entre autonomía regional y descentrali-

zación administrativa; estimó que la legislación es uno de los puntos que debe ser común a toda España; tocó el tema diferenciador de los conceptos Nación y Estado, al que no atribuyó importancia práctica, sino exclusivamente teórica; distinguió entre los conceptos confederación y organización federal. «El regionalismo—dijo—, para sintetizarlo o definirlo, para expresarlo en una palabra, no es más que la organización federal». Según Azcárate, España debía organizarse en Estado regional. Terminó su intervención mencionando la existencia de las Provincias, ya reconocida por setenta años de experiencia, y recomendando la eliminación de la violencia y la acritud, pues «todos somos hijos de España».

Sobre la importancia del legado recibido por los municipalistas españoles actuales de don Gumersindo de Azcárate y sobre la actualidad de su doctrina y la aplicabilidad en este momento histórico de sus conclusiones, nos orientan perfectamente Justino de Azcárate y Enrique Orduña en el Estudio preliminar de esta obra, al pasar revista sucesivamente a los puntos siguientes: la persona, la época y sus problemas, la cuestión regional, la autonomía municipal, epílogo. En él se subraya con acierto la importancia del proyecto de Ley de Maura de 1907 para reformar la vida pública española, las innovaciones y fórmulas de solución que aportaba y los puntos de coincidencia que la discusión parlamentaria evidenció entre el Gobierno y los partidos de la oposición: carlistas, republicanos, solidarios, integristas, liberales y demócratas. Oportunamente citan aquella frase de don Gumersindo en la que afirmaba: «Nuestro patriotismo nos obliga a colaborar en toda obra de paz».

J.-L. DE SIMÓN TOBALINA

GARCÍA-VIANA CARO (Angel Lorenzo), LARA ALEN (José) y GARCÍA FERRERO (José Luis): *Agricultura, ganadería y riqueza forestal*. Colección «Estudios de Administración Local». Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1980, 336 págs.

Se recogen en este libro las ponencias presentadas en las reuniones de estudio organizadas por el Centro de Relaciones Interprovinciales del Instituto de Estudios de Administración Local, en diciembre de 1978, en las Provincias de Extremadura. Como se dice en el prólogo, la naturaleza de los temas sobre los que habían de proyectarse los trabajos, decidieron la elección de una Región eminentemente agrícola, forestal y ganadera.

Además de las ponencias y de las conclusiones adoptadas por los asistentes al Seminario sobre función de las Diputaciones en relación con la agricultura, ganadería y riqueza forestal, se recogen dos anexos, uno sobre las funciones y composición de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario y otro sobre conciertos con Diputaciones Provinciales, con la pertinente documentación enviada por algunas Diputaciones sobre las actividades de cada Provincia en relación con las materias del citado Seminario en 1978.

Las Diputaciones Provinciales han desempeñado un papel importante en la vida del sector agrario español a través de la puesta en regadío, las explotaciones en común, el establecimiento de explotaciones agrarias con dimensiones mínimas adecuadas, la industrialización de los productos del sector, la creación de verdaderas escuelas de capacitación profesional, las repoblaciones forestales, el establecimiento de granjas de conservación y mejora ganadera y otras muchas ac-

tividades en este campo. Por eso se ha dicho, y con razón, que las Diputaciones Provinciales están llamadas a desempeñar un importante papel, tanto en la elevación de la productividad agrícola, forestal y ganadera, como en el aumento del nivel de vida rural. A estos objetivos atiende el Seminario antes citado y la publicación de las ponencias, que a continuación pasamos a analizar.

La primera ponencia que recoge la obra es la de «Función de las Diputaciones en relación con la agricultura provincial», que fue presentada por el Presidente de la Diputación Provincial de Teruel. El autor, después de unos someros antecedentes sobre la materia, nos pone de manifiesto que estamos ante un nuevo concepto de agricultura y de empresa agraria, que analiza en su trabajo, teniendo en cuenta el horizonte a medio y largo plazo en el que, por supuesto, desempeñará un papel importante el Mercado Común Europeo. Estudia la agricultura en un futuro y el desarrollo regional, exigiendo nuevos planteamientos y medidas a tomar, cara al futuro, para ordenar mejor el territorio, concentrar los servicios básicos, realizar una política industrial agraria y de regadíos y una adecuada prestación de asistencia técnica y financiera, que permita implicar al sector privado en los planes públicos de transformación agraria, con especial dedicación a la pequeña y mediana empresa. Finalmente, expone la actuación a realizar por las Diputaciones Provinciales en este reto que el sector agrario tiene planteado en cuanto a reformas de estructuras agrarias, planificación, industrialización y comercialización.

La segunda ponencia versa sobre «Función de las Diputaciones en relación con su riqueza forestal» y es de-

bida a un especialista en la materia, quien de antemano nos hace constar que el espacio forestal, por su superficie y características, representa la parte más extensa y relevante de las bases físicas de nuestra Nación. Después de una amplia exposición, como líneas de posible actuación de las Diputaciones señala las siguientes: Sostener y mantener de brigadas móviles motorizadas de guardas piscícolas, que se dediquen a la vigilancia de la pesca y control de vertidos; construcción de canales y represas para mantener un volumen mínimo de agua y la fauna piscícola, y política de subvenciones para estimular la iniciativa privada y luchar contra la contaminación de nuestros ríos.

La tercera ponencia se refiere a la «Función de las Diputaciones en relación con la ganadería». El autor señala desde el comienzo, y a modo de conclusión, que «las acciones de desarrollo ganadero en el pasado próximo han olvidado demasiado la base territorial y agrícola, y en el futuro esta actitud exige un cambio de planteamientos». Para el autor es un hecho cierto que ni nuestro necesario equilibrio regional ni nuestra balanza comercial pueden seguir soportando esta situación de una ganadería sin suelo y sin base agrícola suficiente. Para exponer estas conclusiones, el autor desarrolla su ponencia en dos puntos fundamentales: el suelo, su distribución y uso, y la problemática de los recursos para la alimentación animal. Para el autor, las Diputaciones están llamadas a ser en su área provincial los organismos básicos que presiden esas acciones coordinadas de toda la Administración en materia ganadera.

Dada la documentación recogida de las diversas Diputaciones españolas, estimamos que el libro, además de

por el contenido de sus ponencias, es sumamente interesante por esta recopilación efectuada de medios materiales, técnicos y jurídicos que nuestras Diputaciones Provinciales han puesto al servicio de la agricultura, riqueza forestal y ganadería en nuestro país.

Un prólogo inicial y un índice al final de la obra completan este interesante manual, que desde ángulos diversos, y exhaustivamente, recoge teórica y documentalmente el tema sobre el que versa.

FRANCISCO LOBATO BRIME

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (Tomás-Ramón): *Manual de Derecho urbanístico*. Madrid, Publicaciones Abella, 1980, 229 páginas.

Este pequeño, pero rico y sugerente *Manual*, que ha escrito el profesor T.R. Fernández, viene a llenar un hueco, como dice su autor en la presentación, en la bibliografía urbanística de este país; el de un texto sencillo, pero completo, que supiera dar al no iniciado en el tema una visión clara y sintetizada de lo que ha sido y es el Derecho urbanístico desde un punto de vista eminentemente jurídico, pero crítico y rigurosamente científico. No se le puede considerar como un manual al uso; es un serio y profundo «libro de bolsillo», sin los defectos habituales en este tipo de publicaciones.

De su lectura pueden destacarse los siguientes aspectos:

1. Lo más inmediato que resalta de esta publicación es la sencillez de su lenguaje. El autor ha intentado y conseguido en la realización, en un lenguaje eminentemente pedagógico,

que introdujera al lector poco o nada iniciado en el urbanismo, por los caminos de las técnicas y problemas que esta rama del Derecho plantea, pues muchas veces las normas urbanísticas vienen redactadas en unos términos sólo inteligibles para expertos en la materia. Ejemplo de esta pedagogía puede ser el tratamiento dado por el autor al problema del régimen jurídico de la propiedad del suelo urbano (página 88) o la explicación de en qué consiste el sistema de aprovechamiento medio y su cálculo (pág. 119).

2. La estructura sistemática del libro no responde al esquema clásico de los manuales de Derecho. El autor realiza una división en «lecciones», seis en total, que engloban cada una de las cuestiones más importantes de la materia: introducción y evolución histórica, el planeamiento, su ejecución, el régimen de propiedad en el suelo urbano, la edificación y la protección y restablecimiento de la disciplina urbanística.

En la introducción, el profesor Fernández Rodríguez advierte, con palabras tomadas de la «Land Community Act» de 1975 (1), sobre la urgente necesidad de ordenar el suelo y hacerlo desde una «perspectiva global e integradora de todo lo que se refiere a la relación del hombre con el medio en que se desenvuelve y que hace de la tierra, el suelo, su eje operativo». También advierte sobre la disfunción entre una realidad de crisis económica y encarecimiento de la energía, y la orientación expansionista de nuestras leyes urbanísticas, sobre todo la Ley del Suelo de 1975, en la que todavía sigue predominando una óptica de ensanche y crecimiento indefinido ya

(1) Ley de Ordenación Urbana del Reino Unido; sobre este tema, en nuestro país, ha publicado un trabajo L. ORTEGA, en la REDA, núm. 14, titulado *La nacionalización del suelo en Gran Bretaña (The Community Land Act 1975)*.

desfasados. Piénsese en la idea de expansión infinita de las ciudades y su relación con el problema de consumo de energía que hace el transporte urbano.

Ideas sugerentes que plantea el profesor Fernández, que deben llevar a reflexionar a quienes hoy tienen responsabilidades en materia urbanística, en nuestro país, sobre el modelo de ordenación territorial que se quiere y cuál conviene más a nuestras circunstancias.

Unas importantes, a mi juicio, referencias del autor a la Constitución, junto con la enumeración de las competencias administrativas en materia urbanística, cierran esta introducción. En las citas constitucionales, el autor fija en tres ejes la influencia de ésta y el deber de actuación de la Administración desde entonces:

- La tan ansiada publicación del suelo.
- La labor de conservación del medio ambiente, superando la anticuada perspectiva de la conservación de espacios naturales protegidos, extendiendo el control a todo el territorio ordenado.
- Y, por último, el rescate y conservación del patrimonio histórico-artístico, incardinado con la nueva orientación de la política urbanística hacia la conservación, a partir del Decreto de 15 de octubre de 1978, que intenta frenar la práctica de demoliciones abusivas.

3. En las páginas dedicadas al planeamiento, el autor se pronuncia por la condición de normas jurídicas reglamentarias de los Planes de Ordenación. También toma partido en la polémica de la doctrina y la jurisprudencia sobre los plazos y la interrupción del cómputo, en la aprobación de

los planes por silencio administrativo positivo (pág. 76), considerando la imposibilidad de reiniciación del plazo en base a lo estatuido en la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de enero de 1974 (2).

Es de hacer notar la importancia dada por el autor al Plan Nacional de Ordenación, en contra de otros autores, considerándolo como el único instrumento adecuado para dar una respuesta global a la necesidad de adoptar una política de ordenación integral del territorio. Añade el autor que este Plan se puede convertir en un elemento importante para solucionar el problema de la instalación de centrales nucleares.

4. En las lecciones siguientes, Tomás-Ramón Fernández hace una disertación clara y pedagógica, como ya se ha dicho, del régimen de propiedad del suelo urbano, desde la perspectiva eminentemente progresista de subordinar el derecho de propiedad a las directrices del Plan. Asimismo trata las diferentes formas de ejecución del planeamiento previstas en nuestra legislación, con atención preferente al complicado sistema de compensación.

5. Tres son los apartados que destacan en las lecciones dedicadas a la edificación y su problemática. Uno es la reivindicación de la cesión del de-

(2) En contra de esta postura, defendiendo la iniciación del plazo, existen las sentencias de 19 de junio de 1965 y 8 de junio de 1961. FERNÁNDEZ RAMÓN, en un trabajo publicado en la RAP, número 82, págs. 82 y sigs. («Aprobación de los Planes de Urbanismo por silencio administrativo»), hace una cuádruple distinción de causas de interrupción del plazo: a) señalamiento de deficiencias técnicas; b) requerimiento para aportar documentos exigibles por la Ley; c) petición de datos o informes muy convenientes para poder decidir correctamente, y d) solicitar informes no preceptivos, pero que se juzgan absolutamente necesarios, fundamentando su conveniencia. Para este autor, los efectos de la interrupción son distintos, pues en los dos primeros casos se debe reiniciar el plazo en base a la jurisprudencia aludida y el artículo 41, 3, *in fine*, cuando dice: «... se *eleve de nuevo* a dicha aprobación definitiva». También las O. M. de 21 de diciembre de 1968 y 19 de octubre de 1970. En cambio, en el resto de los supuestos, el cómputo del plazo continúa después de la interrupción.

recho de superficie en el suelo público, previsto por el legislador de 1975 (artículos 171 a 174 del T. R. de la Ley del Suelo) para fomentar la edificación de viviendas sociales y que ha quedado inédito hasta la fecha.

El segundo es el nuevo tratamiento dado al tema de otorgamiento de licencias por silencio administrativo positivo, tema en el que existe jurisprudencia contradictoria respecto al momento en que la competencia para el otorgamiento pasa del Ayuntamiento a la Comisión Provincial de Urbanismo. El profesor Fernández Rodríguez, con abundantes apoyaturas legales, afirma que una vez transcurrido el plazo que fija el artículo 9 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones locales, se ha de denunciar la mora ante la Comisión Provincial de Urbanismo para que empiece a contar el nuevo plazo. Esta denuncia de la mora supone el cese, en principio, de la competencia municipal, pero se ha de admitir como válida la resolución producida por el Ayuntamiento dentro del plazo para que surja el silencio administrativo positivo de la Comisión Provincial de Urbanismo, siempre que ésta no se haya pronunciado de ninguna forma, aunque fuera incidental (petición de informes, de nuevos datos, etc.), respecto al expediente. Esto supone una nueva orientación doctrinal en el tema, que, por otra parte, ya ha sido también mantenida por el profesor Embid Irujo en un trabajo de reciente aparición (3).

El tercer punto es la referencia al visado colegial de proyectos técnicos, por fin tratado en un *Manual de Derecho urbanístico*, donde si bien el

autor hace una definición acertada sobre su consideración y naturaleza jurídica de acto administrativo, se discrepa aquí en la configuración de éste como un informe, pues se ha de considerar el visado colegial como un acto único, pero complejo en sus efectos. Es decir, aun cuando en su aspecto urbanístico (visado urbanístico) se pueda comportar como tal informe, a la vista de lo reglado por el Reglamento de Disciplina urbanística (artículos 46 a 50), los demás controles que ejerce sobre el profesional firmante del proyecto técnico, titulación, colegiación, inexistencia de incompatibilidades, no admiten esta configuración por la posibilidad de recurribilidad autónoma que tiene ante el Colegio profesional que lo emitió y luego ante la jurisdicción contencioso-administrativa, no sólo por el profesional afectado, sino por el cliente, como lo atestigua la experiencia de su aplicación desde que se reguló por primera vez en la Ley del Suelo de 1975.

6. En conclusión, de la lectura de este *Manual de Derecho urbanístico* se pueden sacar muchas y sugerentes ideas, de las cuales sólo se han expuesto en este comentario las que se han creído más innovadoras. Es un libro cuyo estudio es aconsejable no sólo a los estudiantes universitarios, a los que va principalmente dirigido, sino a todos los profesionales interesados en el tema urbanístico, que no son pocos si partimos de considerarlo como una ciencia pluridisciplinar e integradora. Por otro lado, parece necesario aludir a su utilidad para los nuevos cargos municipales, salidos de las primeras elecciones democráticas de abril de 1979, quienes en su mayor parte no son expertos en el tema y han tenido que documentarse en resúmenes apresurados de normas sin

(3) Véase el trabajo de A. EMBID IRUJO sobre «Otorgamiento de la licencia de urbanismo por silencio administrativo positivo; una nueva orientación jurisprudencial», en RAP, núm. 90, en el que además se expresa la necesidad de contar en el plazo del Reglamento de Servicios los diez días preceptivos para la notificación.

fundamentación dogmática ni pedagógica alguna.

Sólo resta añadir que este pequeño volumen puede servir a mucha gente para que nazca o se acentúe en ellos la inquietud de dirigir sus aspiraciones profesionales o sociales hacia este sugestivo y apasionante mundo de la ordenación y humanización del medio en que las personas convivimos. Este objetivo, creo, ha sido conseguido plenamente por el autor.

ANTONIO DOMÍNGUEZ VILA

GONZÁLEZ PÉREZ (Jesús): *Derecho procesal constitucional*. Madrid, Editorial Civitas, S. A., 1980, 398 págs.

La Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* número 239, de 5 de octubre de 1979. Apenas cumplidos los tres meses desde tal fecha, y mucho antes, desde luego, de que dicho Tribunal se constituya, Jesús González Pérez nos ofrece un completo estudio de todos los aspectos a que habrá de referirse la actuación del futuro Tribunal.

Ello no puede constituir sorpresa alguna para quienes conocemos al autor. Pero sí constituye una prueba más de su espíritu de estudio y trabajo, de su vocación y de su capacidad. Porque el libro será—es ya—instrumento indispensable para el conocimiento y manejo de los procesos a que se refiere, y que constituyen una de las novedades más trascendentales introducidas por nuestra reciente Constitución.

Dedicado a Jaime Guasp, el libro se abre con un completo sumario—24 páginas—y un índice de abreviaturas, que dan paso a la introducción, donde se estudian, en tres capítulos, la rela-

ción entre proceso y Derecho constitucional; el concepto, naturaleza y fundamento del proceso constitucional y los tipos de procesos constitucionales; las fuentes del Derecho procesal constitucional y su aplicación.

La parte general se abre con un título (dedicado a los sujetos del proceso) cuyo capítulo primero se refiere al órgano jurisdiccional, y se divide en tres secciones. La primera estudia la jurisdicción constitucional: naturaleza, fundamento, extensión y límites; los conflictos jurisdiccionales y el auxilio jurisdiccional. La segunda, los órganos: el Tribunal Constitucional, su composición, competencia y funcionamiento. La tercera, el personal de la jurisdicción: concepto, clases y régimen jurídico; los magistrados, su nombramiento, incompatibilidades, funciones y cese; los letrados y su régimen jurídico; los secretarios y auxiliares. En el capítulo segundo se estudia al Ministerio Fiscal (concepto, funciones, posición jurídica en el proceso, legitimación e intervención en los procesos no incoados por él). El tercero se dedica a las partes, y se divide en dos secciones (unidad de partes y pluralidad de partes), estudiándose en la primera el concepto y tipos de partes, su posición jurídica, la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, la legitimación activa y pasiva, la representación y defensa de las partes y su presencia y ausencia en el proceso, y en la segunda, el concepto y tipos de pluralidad de partes, el litis-consorcio y la intervención adhesiva, sus requisitos procesales y efectos.

El título segundo se dedica al estudio del objeto del proceso y consta de tres capítulos. El primero se refiere a la pretensión procesal constitucional; el segundo, a la oposición a la pretensión, y el tercero, a la plurali-

dad de pretensiones, detallando el concepto, naturaleza, requisitos, contenido, procedimiento y efectos de las mismas.

El título tercero («Actos procesales») los estudia en su unidad (capítulo primero) y en su pluralidad (capítulo tercero). El primero se detiene en el concepto, claves y requisitos de los actos procesales, así como en sus efectos; el segundo ofrece el concepto y la teoría general del procedimiento.

El título cuarto estudia el nacimiento, el desarrollo y la terminación del proceso, en tres capítulos. El primero se refiere a la demanda (naturaleza, requisitos, contenido y efectos); el segundo, en dos secciones distintas, estudia la instrucción del proceso (concepto y naturaleza jurídica, principios procesales, alegaciones, pruebas) y la ordenación del mismo (concepto y naturaleza jurídica, clases, impulso procesal, dirección procesal y constancia procesal); el tercero (también en dos secciones), la terminación normal (sentencia: clases, requisitos procesales, procedimiento, invariabilidad y aclaración, efectos) y la anormal (denuncia y desistimiento, allanamiento, satisfacción extraprocesal de la pretensión, caducidad y hechos impeditivos), con el concepto, naturaleza jurídica, requisitos y efectos de cada una de estas figuras.

Los efectos del proceso constituyen el objeto del título quinto, dividido en tres capítulos (eficacia jurídico-material, jurídico-procesal y económica). En el primero se estudian los efectos directos (declaración de nulidad o anulación; nacimiento, modificación o extinción de relaciones jurídicas) y los indirectos (firmeza y extinción refleja de las relaciones jurídicas, responsabilidades). En el segundo, los efectos declarativos (concepto, naturaleza jurídica, fundamento y requisitos, ex-

tensión de cosa juzgada, efectos y límites), en la sección primera; en la segunda, los ejecutivos (ejecución voluntaria y forzosa, proceso de ejecución, medidas directas e indirectas—multas coercitivas, responsabilidades penales y patrimoniales—). En el tercero, las costas (sujetos, objeto, exacción, beneficio de pobreza).

La parte especial contiene tres títulos. El primero («Inconstitucionalidad») contiene cuatro capítulos, el primero de los cuales se dedica al estudio genérico del régimen jurídico de los procesos de inconstitucionalidad, estudiándose en cada uno de los restantes el de cada uno de los tres tipos existentes: el proceso principal de inconstitucionalidad, la cuestión prejudicial de inconstitucionalidad y el control previo de inconstitucionalidad de los tratados internacionales.

El segundo («Amparo») estudia en su capítulo primero el proceso de amparo constitucional; en el segundo, el proceso administrativo previo; en el tercero, los requisitos procesales; en el cuarto, el procedimiento, y en el quinto, los efectos del proceso de amparo. El tercer título («Conflictos de competencia») estudia en su primer capítulo los conflictos jurisdiccionales en general; en el segundo, los que se plantean entre el Estado y las Comunidades autónomas o de éstas entre sí, y se divide en dos secciones (conflictos positivos y negativos); en el tercero, los conflictos constitucionales entre órganos del Estado.

Un apéndice ofrece el texto íntegro de la Ley, y un índice analítico de la obra y otro remisivo a los artículos de aquélla completan el libro.

Ya queda dicho que se trata de un libro de Jesús González Pérez, y ello nos dispensa de encarecer sus cualidades de claridad, complitud y profundidad, consustanciales al autor.

Pero además, el libro es importante por su tema. Se trata, ni más ni menos, que del tema crucial de nuestro Derecho constitucional. El Tribunal Constitucional es el guardián de nuestra Constitución, como sistema, y de nuestros derechos constitucionales; los de todos los españoles, los de cada uno de nosotros. Lo primero, a través de los conflictos constitucionales, de jurisdicción y de los procesos de anti-constitucionalidad de las normas; lo

segundo, a través de estos mismos procesos y del de amparo constitucional. Del grado de acierto del Tribunal, al resolver estos procesos y conflictos, y del de colaboración con él de todos los españoles—los de a pie y los de a caballo—va a depender nuestro futuro de legalidad, convivencia y paz en gran medida. Y este libro ha de llevarnos a todos—Tribunal, pueblo, Poderes públicos—a conocer el modo de asegurar este futuro.

SALVADOR ORTOLÁ NAVARRO